CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Axel Darío Herrera Gutiérrez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que, el correo electrónico aportado por el abogado en la demanda y el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Astrid Hurtado Gutiérrez
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados	Carlos Alberto Zapata Velásquez
Radicado	**05001-40-03-013-2021-00973-00**
Auto	Interlocutorio No. 1742
Asunto	Libra y niega mandamiento de pago

Por evidenciarse el cumplimiento de los requisitos señalados mediante auto No. 1062 de 17 de mayo de 2022, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A** con Nit. **860.034.594-1**, en contra de **Carlos Alberto Zapata Velásquez**, identificado con C.C **15.373.632** por las siguientes sumas:

1.1 $35.485.094. por concepto del capital adeudado respecto de la obligación No. **392519266196**, contenida en el pagaré No. **02-02206335-03**, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **09 de marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **$6.332.951,81** por concepto de intereses de plazo, causados desde el 06 de septiembre de 2020, hasta el 08 de marzo de 2021.

1.2 $5.433.688,00. por concepto del capital adeudado respecto de la obligación No. **4593560002362794**, contenida en el pagaré No. **02-02206335-03**, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **09 de marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **$554.145,00,** por concepto de intereses de plazo, causados desde el 06 de octubre de 2020, hasta el 08 de marzo de 2021.

1.3 $13.577.182,00. por concepto del capital adeudado respecto de la obligación No. **5549332000193411**, contenida en el pagaré No. **02-02206335-03**, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **09 de marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **$1.531.287,00,** por concepto de intereses de plazo, causados desde el 06 de septiembre de 2020, hasta el 08 de marzo de 2021.

1.4 $1.007.445,20. por concepto del capital adeudado respecto de la obligación No. **1010319567**, contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **09 de marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **$210.625,79.** por concepto de intereses de plazo, causados desde el 11 de febrero de 2021, hasta el 08 de marzo de 2021.

1.5 $21.557.015,92. por concepto del capital adeudado respecto de la obligación No. **1010848004**, contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **09 de marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **$4.952.135,96.** por concepto de intereses de plazo, causados desde el 11 de septiembre de 2020, hasta el 08 de marzo de 2021.

1.6 $14.898.583,99. por concepto del capital adeudado respecto de la obligación No. **507410076675** contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **09 de marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **$2.293.595,91,** por concepto de intereses de plazo, causados desde el 11 de septiembre de 2020, hasta el 08 de marzo de 2021.

1.7 $7.969.455,00, por concepto del capital adeudado respecto de la obligación No. **379362269987969** contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **09 de marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **$881.762,** por concepto de intereses de plazo, causados desde el 11 de octubre de 2020, hasta el 08 de marzo de 2021.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesto para ello.

Cuarto: Advertir que, el original de los títulos valores, deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Reconocer personería al abogado **Axel Darío Herrera Gutiérrez** con T.P. 110.084 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.___123_____Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _28 DE JULIO DE 2022__ _____ ___a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

AHG.

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327e46da53af2403f11acd93359fd8b743b680c5d3da2824bef642f77a92f903**
Documento generado en 27/07/2022 03:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica